



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Resolución de Presidencia N.º

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



304

2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

USHUAIA, 19 AGO. 2025

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: TCP-EE N° 220/2025, caratulado: “S/CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA”; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Presidencia N° 299/2025, obrante a fojas 29/32, se autorizó el gasto referente a la contratación directa de la Universidad Nacional de Córdoba, para brindar servicios de asesoramiento técnico y metodológico por parte de profesionales de la Facultad de Ciencias Económicas de la mencionada Universidad Nacional, al equipo de auditoría del Tribunal de Cuentas de la Provincia en la segunda etapa de la Auditoría Integral Informática, la cual fuera ordenada por Resolución Plenaria N° 134/2022 y en virtud de lo dispuesto por Resolución Plenaria N° 112/2025, por la suma total estimada de \$ 39.619.410,00 (pesos treinta y nueve millones seiscientos diecinueve mil cuatrocientos diez con 00/100).

Que a fojas 33/34 se agrega Formulario de Cotización, correspondiente a la Compra Directa N° 26/2025.

Que conforme surge de constancia agregada a foja 35, se ha dado cumplimiento al requisito de difusión establecido en el artículo 34 de la Ley provincial N° 1015.

Que se invitó a cotizar a la Universidad Nacional de Córdoba, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución de Presidencia N° 299/2025 (v. f. 36).

Que se recepcionó la oferta correspondiente a la Universidad Nacional de Córdoba, la que se encuentra agregada a fojas 37/40.

Que la Dirección de Administración procedió a la confección del cuadro comparativo por renglón, agregado a fojas 41/44, recomendando adjudicar la Compra Directa N° 26/2025, a la Universidad Nacional de Córdoba.

y
6

Que en virtud de lo expuesto corresponde adjudicar la Compra Directa N° 26/2025, referente a la contratación directa de la Universidad Nacional de Córdoba, para brindar servicios de asesoramiento técnico y metodológico por parte de profesionales de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Córdoba, al equipo de auditoría del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en la segunda etapa de la Auditoría Integral Informática, la cual fuera ordenada por Resolución Plenaria N° 134/2022 y en virtud de lo dispuesto por Resolución Plenaria N° 112/2025, a la Universidad Nacional de Córdoba, CUIT N° 30-54667062-3, por la suma total de \$ 39.619.410,00 (pesos treinta y nueve millones seiscientos diecinueve mil cuatrocientos diez con 00/100).

Que se cuenta con crédito presupuestario suficiente de acuerdo al Volante de Imputación Preventiva N° 74/2025, agregado a foja 28.

Que ha tomado debida intervención la Auditoría Interna del Organismo agregando a fojas 52/55 el Informe AC-PRE-AI N° 50/2025, sin observaciones que formular.

Que el gasto se encuadra dentro de lo prescripto en el artículo 18 inciso f) de la Ley provincial N° 1015 y su normativa reglamentaria.

Que es atribución del suscripto, disponer las erogaciones y autorizar las Órdenes de Pago, según lo establece el artículo 15 inciso i) de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Adjudicar la Compra Directa N° 26/2025, referente a la contratación directa de la Universidad Nacional de Córdoba, para brindar servicios de asesoramiento técnico y metodológico por parte de profesionales de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Córdoba, al equipo de auditoría del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en la segunda etapa de la Auditoría Integral Informática, la cual fuera ordenada por Resolución



30 4

2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

Plenaria N° 134/2022 y en virtud de lo dispuesto por Resolución Plenaria N° 112/2025, a la firma Universidad Nacional de Córdoba, CUIT N° 30-54667062-3, por la suma total de \$ 39.619.410,00 (pesos treinta y nueve millones seiscientos diecinueve mil cuatrocientos diez con 00/100), delegando en la Dirección de Administración la emisión de la respectiva Orden de Compra. Ello, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Proyecto de Convenio que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto a la Partida Presupuestaria 3.4.900 del presente Ejercicio Económico.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 30 4 /2025.

26

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ANEXO I – PROYECTO DE CONVENIO
RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 304 /2025

**CONVENIO ESPECIFICO ENTRE EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL
ATLÁNTICO SUR Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA-
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA- FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**, en adelante “**La Facultad**”, representada en este acto por el **Dr. Ricardo Luis DESCALZI**, D.N.I. N° 23.731.916 en su carácter de Decano, según designación dispuesta por RHCD-2025-333-E-UNC-DEC#FCE y autorización conferida por Ordenanza HCS N° 18/08, con domicilio legal en Avda. Haya de la Torre s/n, 2° piso, Pabellón Argentina Ciudad Universitaria de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, por una parte; y por la otra el **TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**, en adelante “**El Tribunal**”, representado en este acto por el Sr. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia **Dr. Miguel LONGHITANO**, D.N.I. N° 14.741.484, conforme designación en Resolución Plenaria N° 92/2025, con domicilio en calle 12 de octubre N° 131 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, acuerdan celebrar el presente Convenio conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: “**El Tribunal**” solicita a “**La Facultad**” para que la misma, a través de un Centro de Transferencia, le provea de un equipo de profesionales para la realización de una Auditoría Integral Informática, con el objeto de brindar asesoramiento y consultoría en Auditoría y Seguridad de Sistemas de Información en contextos computarizados; en un todo de acuerdo con la **Resolución Plenaria N°**



304

2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

112/2025 de “El Tribunal” y la Propuesta de Trabajo que se incorpora en el Anexo I y que forma parte del presente.

SEGUNDA: “La Facultad” se compromete a prestar el servicio solicitado por “El Tribunal”, a través del Centro de Transferencia: “Centro de Asesoría en Tecnologías de Información” cuyo docente responsable es el Dr. Héctor Hugo Morales, adjudicado mediante Acta de Adjudicación de fecha 8 de agosto de 2025, en un todo de acuerdo a la Resolución N° 3730/98 (T.O.) del H.C.D. de la Facultad de Ciencias Económicas. Dicha solicitud se llevará a cabo de acuerdo a la Propuesta de Trabajo elaborada por el referido Centro de Transferencia, que se incorpora en Anexo I y forma parte integrante del presente.

TERCERA: El precio total convenido por el trabajo de que se trata se fija en la suma de pesos treinta y nueve millones seiscientos diecinueve mil cuatrocientos diez (\$39.619.410), los que serán liquidados mensualmente conforme el detalle de pagos incorporado en el Anexo I. El pago de las cuotas se realizará en el Área Económica Financiera de la Facultad de Ciencias Económicas o mediante depósito bancario en la cuenta corriente N° 15702130002672, CUIT 30546670623, CBU 011021322002130002672, Denominación: UNC - FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS del Banco de la Nación Argentina previa presentación del recibo oficial correspondiente.

El presente presupuesto comenzará a regir a partir del momento de la suscripción de este Convenio, debiendo abonarse a partir de ese día el proporcional presupuestado para el mes en curso y hasta el mes de julio de 2026, inclusive

“La Facultad” será responsable de abonar los honorarios de los profesionales a cargo del trabajo, una vez ingresados los fondos provenientes de “El Tribunal”.

CUARTA: Las obligaciones a cargo de “La Facultad” serán cumplidas a distancia, como así también todos los informes y documentos que deba producir y suscribir el

equipo de profesionales de **“La Facultad”** -sean ellos solicitados por personal autorizado del Tribunal de Cuentas o que se vayan generando en el marco del cumplimiento del presente contrato-, podrán ser firmados digitalmente y remitidos por correo electrónico o, en su defecto, con firma ológrafa, escaneados y remitidos vía e-mail en el plazo en que se soliciten, debiendo enviar los originales en un sobre cerrado y por correo postal con acuse de recibo a **“El Tribunal”**, juntamente con la factura en caso que no fuese emitida en forma electrónica, debiendo acreditar ese envío con el correspondiente comprobante de despacho en el correo enviado vía e-mail. Sin perjuicio de ello, y de manera especial, **“El Tribunal”** podrá autorizar el envío de originales en un momento distinto al enunciado precedentemente.

QUINTA: **“El Tribunal”** deberá realizar las consultas y pedidos de asesoramiento a **“La Facultad”** vía e-mail y pondrá a disposición de ésta, las actuaciones administrativas y documentación que se requieran al respecto.

Asimismo, **“El Tribunal”** podrá requerir los servicios de los profesionales de **“La Facultad”** de manera presencial en la ciudad de Ushuaia, cuando el motivo del cumplimiento del objeto de este contrato así lo amerite, en cuyo caso, **“El Tribunal”** se hará cargo en cada oportunidad, de los gastos de traslado, alojamiento y alimentos (almuerzo, merienda y cena) de hasta dos (2) profesionales de **“La Facultad”**.

En caso de que se pauté la realización de reuniones en forma virtual, las mismas deberán celebrarse dentro del horario de 8 a 16 hs. y serán grabadas con carácter confidencial y al solo efecto de contar con el material para posteriores consultas.

SEXTA: Los docentes, investigadores, profesionales, técnicos y demás participantes en la concreción de los dictámenes técnicos, desarrollos, informes o productos que constituyan el objeto final a cargo de **“La Facultad”** en las contrataciones, cualquiera sea la forma en que se encuentren vinculados a esta Casa de Altos Estudios, asumirán en forma personal y directa la responsabilidad por los aspectos técnicos-profesionales de la labor desarrollada por cada uno. Ello implica además que



304

2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

deberán obligarse a mantener indemne a ésta por cualquier reclamo que pudiera presentarse, lo cual deberá constar expresamente en el acto administrativo o contrato mediante el que se le asigne la tarea a realizar. Tratándose de trabajos realizados en forma conjunta por dos o más intervinientes, la asunción de responsabilidad será solidaria entre todos ellos.

SÉPTIMA: En ningún caso el presente Convenio Específico, así como las obligaciones y derechos generados a partir del mismo, podrán ser interpretados como la existencia de alguna vinculación jurídica entre las Partes que vaya más allá de lo estrictamente establecido en este convenio. Este Convenio Específico no creará más vínculo que el existente entre los integrantes del equipo técnico y “**La Facultad**”, no generándose relación jurídico laboral alguna entre éstos y “**El Tribunal**”, donde brindará sus servicios profesionales; ni entre el personal de “**El Tribunal**” y “**La Facultad**”. En consecuencia, cada parte queda liberada de cualquier responsabilidad referida a toda relación laboral, contractual o de cualquier otra naturaleza que, directa o indirectamente, genere la otra parte, eximiéndose expresamente de toda obligación referida a causas previsionales, seguro por accidentes o enfermedades profesionales o del trabajo y de todo otro tipo de obligaciones o consecuencias entre las partes o respecto a terceros, dependientes o vinculados que pudieran derivarse del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

OCTAVA: “**Las Partes**” reconocen y aceptan que toda la información a la cual tendrá acceso “**La Facultad**” y que le sea suministrada por “**El Tribunal**” será de carácter estrictamente confidencial manteniendo en todo momento la reserva de los resultados, las metodologías, los nombres de personas y organización involucrada. El equipo técnico deberá también guardar estricta confidencialidad de los datos y de toda situación vinculada al Convenio en las actividades que realizan en la Institución. Además, no podrá utilizar información de la organización con otro fin que no sea para la aplicación específica que se le requiere en el presente y no podrá difundir

26

ningún dato parcial o total en ningún medio virtual u otra modalidad de comunicación.

NOVENA: Se deja establecido que todas las comunicaciones y autorizaciones entre “las Partes” serán válidas y vinculantes siempre que las mismas sean emitidas por escrito, por las personas firmantes del presente Convenio Específico o por los designados/as coordinadores/as a tales efectos, siendo válidas las notificaciones efectuadas a los domicilios electrónicos consignados, a saber:

- Coordinadores/as designados por parte de **“La Facultad”**: Dr. Héctor Rubén Morales, D.N.I. N° 20.542.300, correo electrónico: hruben.morales@gmail.com (Coordinador).
- Coordinadores designados por parte del **“Tribunal”**: C.P. Mauricio IRIGOITIA, DNI N° 25.018.577 (Coordinador) correo electrónico: mirigoitia@tcptdf.gob.ar; Dr. Federico ANDEREGGEN, DNI N° 29.206.374 (Coordinador), correo electrónico: fandereggen@tcptdf.gob.ar; y el Dr. Pablo RUSSO, DNI N° 24.264.697 (Coordinador Suplente), correo electrónico: prusso@tcptdf.gob.ar

Cualquier modificación a las designaciones efectuadas por medio del presente será plasmada en un Acta Complementaria en la que se consignarán los domicilios electrónicos de los representantes y surtirá efectos a partir de que la otra Parte haya sido puesta en conocimiento de la misma.

En el caso de las comunicaciones entre las partes que hagan al giro cotidiano de la vinculación que establece este Convenio Específico, o las Actas Complementarias derivadas del mismo, serán válidas las que se cursen por medios electrónicos emitidas por los/as designados a tales efectos, o los/as que se pudieren designar en el futuro en los roles antes aludidos, a menos que se pacte explícitamente otra cosa.

DÉCIMA: El Convenio tendrá vigencia a partir de su suscripción y hasta el mes de julio de 2026 -inclusive- y puesta a disposición de la información contable y



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

financiera necesaria por parte de “**El Tribunal**”, pudiendo ser extendido a su vencimiento a solicitud de “**El Tribunal**” y con el acuerdo expreso de “**La Facultad**”. Asimismo, las partes acuerdan que el plazo podrá ser suspendido ante el receso o feria administrativa dispuesta por “**El Tribunal**”, siempre que corresponda a períodos mayores a veinte (20) días corridos y hasta un total de cuarenta y cinco (45) días, previa notificación por parte de “**El Tribunal**” al correo electrónico de comunicación oficial previsto por “**La Facultad**”. Durante la vigencia del presente se admitirán hasta dos períodos de suspensión fehacientemente notificados, con un máximo de hasta 60 (sesenta) días corridos acumulados. Por cada período de receso laboral administrativo no se percibirá honorario alguno ni se prestarán los servicios requeridos.

DECIMOPRIMERA: En caso de incumplimiento de una de las partes de las obligaciones emergentes del presente Convenio Específico, la parte cumplidora quedará facultada para rescindir el Convenio. En todos los casos la parte cumplidora deberá notificar fehacientemente a la incumplidora de la constitución de la mora, fijando en dicha notificación el plazo otorgado para el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

El plazo otorgado para remediar la mora no deberá ser menor a 10 (diez) días corridos. Cumplido éste sin que se haya eliminado la mora, la parte cumplidora podrá proceder a la rescisión de este Convenio Específico notificando fehacientemente del hecho a la Parte incumplidora. La rescisión por incumplimiento o mora no dará derecho a “**las Partes**” a reclamarse entre sí indemnizaciones.

Asimismo, el presente convenio podrá ser rescindido por voluntad de cualquiera de las partes, debiendo informarse dicha voluntad de manera fehaciente, con una antelación mínima de treinta (30) días de la fecha de rescisión, suscribiéndose a tal efecto el Acta correspondiente, sin necesidad de expresión de causa.

CE

DECIMOSEGUNDA: En caso de que las prestaciones objeto del presente Convenio Específico se tornasen de imposible cumplimiento, o se alterase significativamente las circunstancias de las mismas, como consecuencia del acaecimiento de un caso fortuito o de fuerza mayor, el Convenio Específico podrá rescindirse sin responsabilidad para ninguna de **“las Partes”**, a no ser que pudiera probarse que una de ellas actuó con negligencia en la previsión de los acontecimientos que dieron origen al caso fortuito o la fuerza mayor. No obstante lo expresado, **“las Partes”** podrán convenir la reconducción del Convenio Específico pautando nuevas condiciones que permitan salvar los inconvenientes suscitados por el caso fortuito o la fuerza mayor.

DECIMOTERCERA: En todas las circunstancias o hechos que tengan lugar como consecuencia de la ejecución del presente Convenio Específico, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, no comprometiéndose aspectos patrimoniales y presupuestarios.

“Las partes” se mantendrán recíprocamente indemnes frente a eventuales incumplimientos legales o reglamentarios que pudieran comprometer la firma del presente contrato.

DECIMOCUARTA: **“Las Partes”** dejan constituidos sus respectivos domicilios en los enunciados ut-supra, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones de carácter judicial o extrajudicial que se cursen con motivo de este Convenio Específico. Para el caso que se presenten dificultades en la interpretación, aplicación y/o obligaciones emergentes del presente Convenio Específico, ambas partes se comprometen a resolverlas mediante la intervención de una Comisión Arbitral designada a tales efectos, constituida por 1 (un) miembro de cada una de **“las Partes”** y 1 (un) tercero nombrado de común acuerdo. A tales fines, se instrumentará un Acta Complementaria que formará parte integrante del presente Convenio en la que se consignarán los integrantes de la referida Comisión, quienes deberán



30 4

2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

notificarse y prestar conformidad expresa para desempeñarse en la tarea encomendada, todo lo cual deberá constar en el Acta Complementaria mencionada.

En prueba de conformidad ambas partes firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Ushuaia y en la ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año 2025.

26

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL BOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ANEXO I

Propuesta de Trabajo

1. Objeto de la propuesta

El presente documento tiene por finalidad presupuestar el servicio de asesoramiento técnico y de asesoramiento metodológico por parte de profesionales de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC), en el marco de la asistencia al equipo de auditoría del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

2. Finalidad del servicio

El servicio se orienta a brindar apoyo técnico y asesoramiento en el proceso de relevamiento, análisis y evaluación de los contratos celebrados entre el Gobierno de la Provincia y/o la Agencia Fuegoína de Innovación y la empresa Nomade Soft SRL.

3. Alcance del servicio

El servicio incluirá las siguientes tareas:

- Asesoramiento para la confección de check list para el relevamiento y tabulación de la información recolectada.
- Revisión y análisis de resultados de los relevamientos realizados.
- Propuesta de métricas e indicadores, incluyendo descripción y fórmulas de cálculo, para la evaluación del grado de cumplimiento de los contratos auditados.
- Revisión, análisis y reformulación de métricas, según observaciones o resultados obtenidos.
- Participación en reuniones de trabajo programadas o a requerimiento, incluyendo reuniones previas y posteriores a los relevamientos.
- Generación de informes de lo actuado con frecuencia mensual o bimestral.



304

2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

- El equipo de trabajo estará conformado por tres profesionales.

Servicios no incluidos:

- No se contemplan en este presupuesto los costos por alimentos, transporte ni alojamiento en caso de desplazamiento fuera de la ciudad de Córdoba.

4. Condiciones y parámetros económicos

- Duración del servicio: Agosto 2025 a Julio 2026.
- Cantidad mensual de módulos-hora: 60 (54 operativos + 6 de coordinación).
- Ajustes: Se aplica ajuste trimestral del 6% acumulativo.
- Meses con un 50% de prestación de servicios: julio y diciembre
- Meses sin prestación de servicios: enero

5. Detalle mensual del presupuesto (2025-2026)

Mes	Módulos	Valor módulo (\$)	Total mensual (\$)
Agosto	60	\$60.368	\$3.622.080
Septiembre	60	\$60.368	\$3.622.080
Octubre	60	\$60.368	\$3.622.080
Noviembre	60	\$63.990	\$3.839.400
Diciembre	30	\$63.990	\$1.919.700
Enero	0	\$63.990	\$0
Febrero	60	\$67.829	\$4.069.740
Marzo	60	\$67.829	\$4.069.740
Abril	60	\$67.829	\$4.069.740
Mayo	60	\$71.899	\$4.313.940
Junio	60	\$71.899	\$4.313.940
Julio	30	\$71.899	\$2.156.970

Total anual (agosto 2025 – julio 2026): \$39.619.410

El presente presupuesto comenzará a regir a partir del momento de la suscripción del Convenio Específico entre las partes intervinientes, debiendo abonarse a partir de ese día el proporcional presupuestado para el mes en curso y hasta el mes de julio de 2026, inclusive

6.- Equipo de Trabajo

- Dr. Héctor Rubén Morales
- Dr. Ricardo Justo Castello
- Lic. Marcelo Eduardo Rodríguez

26

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

